

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

**Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, dos (02) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b> NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
<b>DEMANDANTE:</b>	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
<b>RADICADO:</b>	50001-23-33-000-2020-00976-00

**I. AUTO**

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en el medio de control de la referencia.

**I. CONSIDERACIONES**

Revisado en expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales.

En efecto, deberán tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020), *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*, en especial en su artículo 6°.

Encuentra el Despacho que la demanda no reúne los requisitos previstos en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, específicamente en el inciso 4° de su artículo 6°, que estipula:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda,***

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2020-00976-00  
AUTO: INADMITE DEMANDA  
JAS

*simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*” (Resaltado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada tal como consta en Acta Individual de Reparto el siete (7) de diciembre de 2020, ésta se haya dentro de la vigencia del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

En la misma forma, y con el fin de precisar la competencia del Tribunal en razón de la cuantía, se deberá precisar la forma en la cual se determinó la cuantía, precisando la naturaleza de los recursos que eran objeto de cobro coactivo, pues a partir de allí se debe analizar cual es el monto de la cuantía establecido para el conocimiento del Tribunal en primera instancia, en los términos de los artículos 152 numerales 3 y 4 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO por las razones anotadas.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, enviando la demanda y sus anexos al canal electrónico de los demandados con la correspondiente constancia y a la precisión respecto de la cuantía del proceso tal y como se precisó en la parte considerativa.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los Decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el

proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

**QUINTO: INDICAR** a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) , por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Corporación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Magistrado

**Firmado Por:**

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD  
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5e376f834965cf9480831743956c131554ed0c84ba826bfdf00b75d7b0aa77**

Documento generado en 02/02/2021 03:58:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**